



PODER JUDICIAL

CONTRATO: CJPJEP-11/2019

CONTRATO CJPJEP-11-2019 REFERENTE AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA DE GARRAFÓN PARA TODAS LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL INGENIERO SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "AGUA PURIFICADA LOS VOLCANES S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO DAGOBERTO VARGAS DOMINGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96, 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma. El Poder Judicial del Estado de Puebla a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de **Adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción III, 100, 103, 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54 fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta **01/2019** de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de "AGUA PURIFICADA LOS VOLCANES S.A. DE C.V.", el **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA DE GARRAFÓN**, siendo esta la propuesta que cuenta con las especificaciones técnicas y económicas solicitadas; por un monto de **\$208,216.80 (Doscientos Ocho Mil Doscientos Dieciséis pesos 80/100 M.N.) SIN IVA**; por lo que se procede a elaborar el presente Contrato, en el cual intervienen las partes contratantes expresando las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL PODER JUDICIAL" Declara:

I.1- Quede acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del



Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

1.2.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1o. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

1.3.- El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

1.4.- El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

1.5.- La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

1.6.- Que el **Licenciado Juan Carlos Sandoval Ruíz**, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

1.7.- Que para la celebración del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes de acuerdo al presupuesto aprobado de Egresos del año 2019, con cargo a la partida presupuestal 2211 (Misma que autorizó, mediante el memorándum DPRF/90-12/2019).

1.8.- Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el Procedimiento de Adjudicación por Invitación a cuando menos tres personas número **CJPJEP-11/2019**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; tal y como se desprende del fallo de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.



1.9.-Que para efectos administrativos y fiscales “EL PODER JUDICIAL” manifiesta, que su Registro Federal de Contribuyentes es **PJE740702BHA** con domicilio fiscal el ubicado en la Calle Cinco Oriente Número Nueve, Colonia Centro, Código Postal 72000, en Puebla, Puebla.

I.10- Que para efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación de la once sur, Número once mil novecientos veintiuno, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Código Postal 72498, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

II.1.-Que es una sociedad debidamente constituida tal y como consta en la escritura pública número cuatro mil seiscientos cincuenta y dos (4652), volumen número tres (3), de fecha tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Romero Vargas, Notario Público de la Notaría número Tres, de los del Distrito Judicial Huejotzingo Puebla.

II.2.-Que el Ciudadano Dagoberto Vargas Domínguez, se identifica mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] para celebrar el presente Contrato y obligarse al cumplimiento del objeto del presente.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: APV940803PI2, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en KM 91.5 Carretera federal México-Puebla S/N Los Ángeles, Del. San Martín Texmelucan de Labastida San Martín Texmelucan, Puebla. Código Postal 74080, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización para celebrar el presente Contrato.

II.6.- Que en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL”, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio.

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, y que en la suscripción del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, reticencia, no cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra. Así mismo, se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil del Estado de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, éstas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, bajo lo acordado en las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PODER JUDICIAL"adquiere del "EL PROVEEDOR" el servicio del suministro de Agua de Garrafón, para los diferentes inmuebles



PODER JUDICIAL

CONTRATO: CJPJEP-11/2019

del Poder Judicial del Estado bajo las condiciones y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectivas, y en las instalaciones asentadas en el anexo I al final de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente Contrato será hasta la cantidad de **\$208,216.80 (Doscientos Ocho Mil Doscientos Dieciséis pesos 80/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

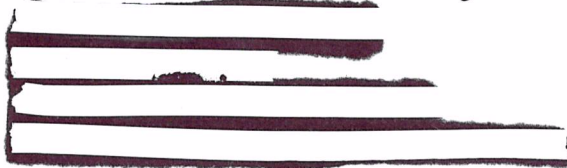
TERCERA.- FORMA DE PAGO: "EL PODER JUDICIAL" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" hasta la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, de la siguiente manera:

1. Se realizarán el pago a facturar a mes vencido, mismos que se efectuarán una vez que "EL PROVEEDOR" demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente Contrato a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL"
2. A efecto de que se lleven los pagos antes descritos "EL PROVEEDOR" deberá exhibir la(s) factura(s) correspondiente(s), con todos los requisitos fiscales y legales vigentes. Dichas facturas deben presentar sello y firma del responsable de recibir los servicios contratados en el presente instrumento legal, a fin de validar el servicio brindado.
3. "EL PODER JUDICIAL" deberá realizar el pago mediante cheque certificado, de caja o transferencia bancaria en la cuenta:

Nombre o Razón Social: "AGUA PURIFICADA LOS VOLCANES S.A. DE C.V." y/o Dagoberto Vargas Domínguez

RFC: APV940803P12

Domicilio Fiscal: KM 91.5 Carretera federal México-Puebla S/N
Los Ángeles, Del. San Martín Texmelucan de Labastida San
Martín Texmelucan, Puebla. Código Postal 74080



CUARTA.- CONDICIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios descritos en la cláusula PRIMERA, de manera eficiente y oportuna, por lo que "EL PODER JUDICIAL", se compromete a proporcionar a "EL PROVEEDOR" los requerimientos necesarios para la correcta prestación del servicio.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente instrumento legal tendrá una vigencia del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL

CONTRATO: CJPJEP-11/2019

SEXTA.- GARANTÍAS: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a favor del **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** dentro de los (5) cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello, el monto de la garantía; la que será por el (10%) diez por ciento del monto total del contrato, en términos de lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Misma que será liberada al momento de la entrega de los trabajos y atendiendo a la **Cláusula Séptima** del presente instrumento legal.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: **"EL PODER JUDICIAL"** designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Ingeniero Sergio Juárez Ramírez; como responsable de supervisar y validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, reportes, avances, bitácoras, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la prestación de los servicios objetos de este Contrato, así como de reunir las especificaciones establecidas en el presente instrumento legal.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que **"EL PROVEEDOR"** es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a **"EL PODER JUDICIAL"**, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a **"EL PODER JUDICIAL"** como patrón solidario o sustituto.

"EL PROVEEDOR" se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de **"EL PODER JUDICIAL"** en virtud de que no existe relación laboral entre **"LAS PARTES"**, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a asumir los costos por cualquier daño material y/o moral y/o pecuniario, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que **"EL PODER JUDICIAL"**, no será en ningún caso solidariamente responsable con **"EL PROVEEDOR"** respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre **"EL PROVEEDOR"** y sus trabajadores.

Además de lo anterior **"EL PROVEEDOR"** reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de **"EL PROVEEDOR"**

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS: "EL PODER JUDICIAL" estipula como pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" la cantidad del 5% del monto de cada partida o conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si entrega los bienes y servicios de diferentes características a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", entrega de bienes o servicios de diferentes características y/o entregue bienes o servicios de diferente calidad inferior a la pactada; misma que será deducida del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito. "EL PROVEEDOR" acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará condonaciones cuando las causas sean imputables a él mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "EL PODER JUDICIAL" con apego a las formalidades que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando "EL PROVEEDOR" o cualquiera persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa de las siguientes:

- a) Si no cumple con la entrega de los manifestantes o inicio del servicio en las fechas convenidas;
- b) Si no se sujeta a las especificaciones técnicas;
- c) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables a él mismo;
- d) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los bienes y/o servicios objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;
- e) Por negar al "PODER JUDICIAL" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes o servicios solicitados;
- f) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- g) Por causas imputables a "EL PROVEEDOR" o de cualquier persona que de ella dependa;
- h) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- i) Las que establezcan las Leyes,

"EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.

Para cualquiera de los casos, se pactaran de común acuerdo los términos para su finiquito.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL PODER JUDICIAL" podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante observando lo que enuncia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enuncia:

ARTÍCULO 122.- Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;*
- II. Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;.*
- IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- V. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

ARTÍCULO 123.- En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.*

ARTÍCULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

- i. Cuando concurren razones de interés general;
- ii. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y
- iii. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 125.- Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;
- II. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
- III. El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

DÉCIMA CUARTA. - Confidencialidad. - "LAS PARTES" acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a:

- a) No divulgar la Información Confidencial a terceros si no existe previo consentimiento por escrito del titular de la Información, en el entendido que, en caso de tener la autorización, deberán obtener de los terceros un convenio de confidencialidad con términos sustancialmente similares a los contenidos en la presente cláusula;
- b) No divulgar, reproducir, copiar, publicar o alterar en forma parcial o total la Información Confidencial por ningún medio;



PODER JUDICIAL

CONTRATO: CJPJEP-11/2019

- c) Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para mantener la Información Confidencial como tal, por lo que se compromete a informarle inmediatamente al titular si dicha Información Confidencial si estuviese en riesgo de caer en manos de terceros no autorizados; y
- d) No utilizar la Información Confidencial para fines propios.

Las restricciones de confidencialidad y obligaciones impuestas en esta cláusula serán indefinidas, salvo que la Información Confidencial se vuelva del dominio público por medio ajeno al incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" en este sentido.

Asimismo, ambas partes convienen en reservar toda información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras, operativas y otra similar contenida en el presente Instrumento Jurídico o en los Anexos que lo conforman.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, por lo que de común acuerdo renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman al margen y al calce por duplicado de conformidad en Heroica Puebla de Zaragoza a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESUPUESTO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DELESTADO

ASISTENCIA

ING. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

POR "EL PROVEEDOR"

C. DAGOBERTO VARGAS DOMÍNGUEZ
Representante Legal de "AGUA PURIFICADA LOS VOLCANES S.A. DE C.V."



PODER JUDICIAL

CONTRATO: CJPJEP-11/2019

ANEXO 1 SUMINISTRO DE AGUA DE AGRAFON DE 20 LITROS

Unidad	Domicilio	Centro de Costo	Región	Municipio	Garrafrones Mensuales	Total Anual
PRESIDENCIA	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	014	4	114	4	48
SECRETARÍA DE ACUERDOS	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	015	4	114	5	60
SECRETARÍA JURÍDICA	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	016	4	114	5	60
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	022	4	114	5	60
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	023	4	114	7	84
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	024	4	114	7	84
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	025	4	114	7	84
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	026	4	114	9	108
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	027	4	114	7	84
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	028	4	114	7	84
COMUNICACIÓN SOCIAL	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	029	4	114	7	84
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	030	4	114	6	72
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	031	4	114	3	36
UNIDAD DE GÉNERO	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	032	4	114	3	36
CENTRO DE JUSTICIA PENAL (JURISDICCIONAL)	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	002	4	114	22	264
SALA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTIA, PUEBLA, PUEBLA.	004	4	114	10	120
CIUDAD JUDICIAL (SALAS)	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	001	4	114	140	1680
CIUDAD JUDICIAL (CONSEJO DE LA JUDICATURA)	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	017	4	114	19	228
CIUDAD JUDICIAL (JUZGADO DE EXHORTOS)	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	005	4	114	19	228
CIUDAD JUDICIAL (JUZGADOS CIVILES 1° A 5°)	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	006	4	114	86	1032



PODER JUDICIAL

CONTRATO: CJPJEP-11/2019

CIUDAD JUDICIAL (JUZGADOS MERCANTILES 6° A 10°)	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	007	4	114	86	1032
CIUDAD JUDICIAL (JUZGADOS FINANCIEROS 11° Y 12°)	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	008	4	114	35	420
CIUDAD JUDICIAL (JUZGADOS FAMILIARES 1° A 6°)	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	009	4	114	104	1248
CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	020	4	114	10	120
ARCHIVO JUDICIAL	AVENIDA 10 ORIENTE NÚMERO 1411, COLONIA EL ALTO, PUEBLA, PUEBLA.	021	4	114	9	108
JUZGADO DE ADOLESCENTES	CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO KM. 4.5, COLONIA EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	010	4	114	9	108
JUZGADOS PENALES	12 ORIENTE NÚMERO 608, COLONIA CENTRO, PUEBLA, PUEBLA.	003	4	114	43	516
CASA DE JUSTICIA DE CHOLULA	PERIFÉRICO ECOLÓGICO NÚMERO 100, COLONIA EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	002	4	114	13	156
SERVICIO MÉDICO FORENSE	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11906, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, PUEBLA, PUEBLA.	019	4	114	17	204
TOTAL DE GARRAFONES REQUERIDOS DEL RECURSO ESTATAL					704	8,448
Requerimientos de Garrafones de Agua Purificada de 20 litros para el Ejercicio 2019						
Recurso Instituto						
Unidad	Domicilio	Centro de Costo	Región	Municipio	No. de Garrafones	Total Anual
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES	Instituto	018	4	114	13	156
TOTAL DE GARRAFONES REQUERIDOS DEL RECURSO DEL INSTITUTO					13	156
NOTA: SE REQUIERE ADQUIRIR 55 DISPENSADORES DE AGUA FRIA/CALIENTE, Y 40						
TOTAL DE GARRAFONES REQUERIDOS:					8,604	